

VISTO:

El Expediente Nro:0103.588/2022-RECT y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitan las normas para el "Respeto y Reconocimiento a la Identidad de género" en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Ordenanza 152-CS-UNPA aprobada el 30 de noviembre de 2011;

Que la necesidad de reafirmar el reconocimiento y respeto irrestricto por la identidad de género de las personas en todos los ámbitos y dependencias de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, determinada por la Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 19 de mayo de 2012 y promulgada el 23 de mayo de ese año, obliga a adecuar la Ordenanza 152 del Consejo Superior;

Que la Universidad es un ámbito propicio para fortalecer y promover el respeto por la identidad de género y la valoración positiva de la diversidad;

Que la Universidad viene implementando distintas políticas de género destinadas a reforzar su carácter pluralista y democrático, así como garantizar el amplio respeto a los derechos humanos;

Que desde el año 2020 se otorgan en la UNPA becas de apoyo a la permanencia de estudiantes trans en la universidad,

Que mediante Resolución N° 079/17-CS-UNPA el Consejo Superior crea la Comisión Asesora en Cuestiones de Género y por Resolución N° 153/21-CS-UNPA avanza en la jerarquización del espacio creando el Programa de Géneros y Diversidad de la UNPA;

Que el art. 1 de la Ley de Identidad de Género dispone que "toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.";

Que esta Ley, en el art. 2 define a la identidad de género como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales."

Que, por art. 13 de dicha Ley se establece que: "Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.";

Que a esos fines otorga la facultad de solicitar rectificación registral del sexo, y cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con la identidad de género autopercebida por la persona;

Que dicha Ley reafirma el trato digno y respeto a la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niños, niñas y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad, disponiendo que, a su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados, con el fin de respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas;

Que cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de la persona interesada;

Que en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada;

Que el hecho de que una persona que estudia o trabaja en la Universidad, en el marco de ciertos documentos y trámites institucionales (legajos, libretas, credenciales, recibos de sueldo, actas, circulares, notificaciones, padrones electorales, listados, certificados, diplomas, títulos, registros informáticos, aulas virtuales, Boletines Oficiales, Digestos Electrónicos, bases de datos públicas y de libre acceso, entre otros) sea aludida con el nombre que figura en su documento de identidad, puede importar daño implícito al respeto que merece su derecho a la identidad de género, pudiendo ello constituir un acto discriminatorio;

Que los actos de discriminación significan trabas concretas en el acceso y/o permanencia en el ámbito universitario, principalmente por aquellos grupos y sectores que, por diversas razones, encuentran histórica y estructuralmente vulnerado su derecho a la educación superior y al empleo formal;

Que la Ley de Actos Discriminatorios N° 23. 592 Art. 1 in fine establece que se consideraran particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos;

Que el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación figura en la Constitución Nacional y en diversos tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos que en Argentina tienen jerarquía constitucional;

Que los principios de Yogyakarta, si bien no gozan de jerarquía constitucional, se expresan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género;

Que particularmente, el tercero de los Principios de Yogyakarta establece que los Estados (b) "Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí y que (d) "Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos, y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida";

Que haciéndose eco de la Ley 26.743, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación con fecha 22 de diciembre de 2016 establece a través

de la Disposición Nro. 14/16 DNGU del Ministerio de Educación de la Nación, Art. Nro. 1: "que los títulos, diplomas y certificados analíticos finales y toda documentación que sea expedida por las instituciones universitarias y requieran la intervención de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, deberán contener la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido...";

Que el en marco de la Red Universitaria de Género RUGE, perteneciente al CIN, desde la Comisión Ejecutiva –de la que la UNPA forma parte desde el año 2018 a la fecha-, se convoca a las Universidades a la readecuación de normativas para el avance en políticas de igualdad, que, atendiendo a la diversidad, garanticen los procedimientos para dar cumplimiento a los derechos humanos en materia de géneros y contra las violencias;

Que para el avance en esta materia se cuenta con documentos institucionales de diferentes Universidades que ya han generado estas adecuaciones normativas –UNGS, UNC, UBA, UNA, UNR, UADER, UNLAR, UNLP, UNMDP, UNQ, UNSA y UNSL entre otras;

Que es necesario adaptar las normativas institucionales a efecto de dar cumplimiento tanto a la Ley 26.743 como a la Disposición Nro. 14/16 DNGU, para garantizar el trato digno hacia las identidades diversas que conforman la comunidad universitaria;

Que en diferentes ámbitos y dependencias de la Universidad se han recepcionado y encausado solicitudes vinculadas a la rectificación registral establecida por dicha legislación, de parte de personas trans, travestis y no binaries de nuestra comunidad universitaria;

Que es un principio fundamental de esta Casa de Altos Estudios, garantizar y sostener el respeto irrestricto a los derechos humanos, en virtud de lo cual resulta indispensable reafirmar el compromiso de generar acciones tendientes a su pleno reconocimiento y ejercicio, en particular aquellos vinculados a la identidad de géneros;

Que la necesidad de reafirmar el reconocimiento y respeto irrestricto por la identidad de género de las personas se enmarca en la política integral del Programa de Géneros y Diversidad del que también forma parte la adhesión de la UNPA a la Ley Micaela (Resolución 060/19-CS-UNPA) de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, cuyo propósito es la sensibilización y formación en materia de géneros y sexualidades de toda la comunidad universitaria; y la eliminación de toda forma de discriminación por identidad de género;

Que la implementación de la referida legislación en los diversos ámbitos de esta Universidad, torna conveniente establecer los procedimientos estandarizados tendientes a agilizar su aplicación y dotar de seguridad y certeza jurídica a los actos administrativos que se dicten en su consecuencia;

Que es necesario difundir y facilitar dicho procedimiento en virtud de garantizar el ingreso y permanencia de personas trans, travestis y no binaries de la comunidad universitaria de la UNPA;

Que a propuesta del Programa de Géneros y Diversidad de la UNPA, se presenta un documento de modificación del Anexo de la Ordenanza 152-CS-UNPA que ha sido trabajado con una Comisión Asesora conformada por representantes de la Secretaría General Académica, Secretarías Académicas (SA), Departamento de Estudiantes y Estudios de las SA y Departamento de Personal de las Secretarías de Administración de las Unidades Académicas y las Áreas de Educación a Distancia de todas las Unidades de Gestión;

Que esa propuesta se produjo tomando como base la contextualización de la UNPA y las normativas de las instituciones universitarias de la UNGS, UNC, UBA, UNA, UNR, UADER, UNLAR, UNLP, UNMDP, UNQ, UNSA y UNSL;

Que la Comisión Permanente de Reglamentos hace suyo la propuesta presentada y remite para su tratamiento al Consejo Superior;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda su aprobación;

Que en acto plenario se somete a votación y resulta aprobado por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR las Normas de "Respeto y Reconocimiento a la Identidad de Género" en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que como Anexo forma parte de la presente, incorporando los contenidos y alcances a la Ley 26.743 de Identidad de Género.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y a todas sus dependencias, una Institución libre de discriminación y violencia por expresión e identidad de género.

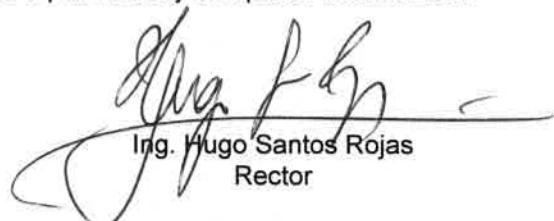
ARTÍCULO 3°: REAFIRMAR el respeto irrestricto por la identidad de género de las personas adhiriendo a los postulados de la Ley 26.743 de Identidad de Género en todas las dependencias académicas y administrativas de la UNPA garantizando sin exclusión alguna el tratamiento de todas las personas de acuerdo a su identidad y/o expresión de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos administrativos e institucionales que acrediten su identidad.

ARTÍCULO 4°: SOLICITAR a la Secretaría General Académica, Secretaría de Planeamiento, Secretaría de Hacienda y Administración, PSTI y a la Dirección General de Géneros y Diversidades a elaborar los ajustes de procedimientos necesarios a tener en cuenta para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: DEROGAR la Ordenanza 152-CS-UNPA.

ARTÍCULO 6°: TOMEN RAZÓN Vicerrectorado, Dirección General de Géneros y Diversidades, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.


Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

NORMAS DE "RESPECTO Y RECONOCIMIENTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO"

ARTICULO 1º: Establecer que todas las dependencias académicas, administrativas y de toda índole de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, deberán reconocer y respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de cualquier persona a su solo requerimiento, aunque no coincida con su nombre y sexo registrados en el documento nacional de identidad.

DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 2º: Las personas que desarrollen sus estudios y/o trabajen en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que en razón de sus respectivas identidades de género autopercebidas utilicen un nombre de pila distinto al que figure en su documento nacional de identidad, informarán por única vez, para su toma de razón en sus legajos personales, mediante una solicitud que se instrumentará con el Formulario IG-1 que como Anexo I integra la presente y que tendrá el carácter y los efectos de declaración jurada.

ARTICULO 3º: Las personas que estudian y/o trabajan en la UNPA que realicen el cambio registral de su nombre de pila y género en el documento nacional de identidad, podrán informarlo mediante una solicitud que se instrumentará con el Formulario IG-2 que como Anexo II integra la presente y que tendrá el carácter y los efectos de declaración jurada.

ARTICULO 4º: Los Formularios de solicitud Formulario IG-1 y Formulario IG-2 estarán disponibles y serán accesibles a todas las personas de la comunidad de la UNPA en el sitio web oficial de la Universidad en un lugar visible para su descarga y teniendo copia de la misma todas las dependencias administrativas, Áreas y Unidades Académicas.

ARTICULO 5º: Todas las dependencias académicas, administrativas y de toda índole de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral deberán proponer o disponer las modificaciones a los procedimientos y/o en los sistemas de información vigentes a fin de preservar la dignidad y la privacidad de las personas según lo establece el artículo 12 de la Ley N° 26.743.

ARTICULO 6º: Las solicitudes -cuya firma deberá ser de puño y letra o firma digital certificada ante el organismo nacional habilitante- serán dirigidas a las máximas autoridades de las Unidades de Gestión (Decanatos o Rectorado), según corresponda, pudiendo ser presentadas en la Mesa de Entradas y Archivo de las Unidades de Gestión de la Universidad, ante las autoridades universitarias en ocasión de la realización de cualquier trámite o gestión administrativos, o en los Cibereducativos u otras dependencias que la UNPA habilitara. La nota podrá ser presentada en persona o remitida por correo certificado.

Cuando la persona interesada pertenezca a más de una Unidad de Gestión, el trámite será ante las autoridades del Rectorado, quienes tendrán la obligación de informar a todas la Unidades Académicas, garantizando un único proceso.

ARTICULO 7º: La solicitud de toma de razón del nombre de pila acorde a la identidad de género autopercebida no exime de la presentación de la documentación necesaria para acreditar válidamente la identidad de las personas.

DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 8°: Recibida una Solicitud se formará un Expediente de Modificación de Datos Personales separado de cualquier otra gestión o trámite administrativo, el que se integrará con el Formulario IG1 o IG2 según corresponda y una copia debidamente certificada del documento nacional de identidad vigente de la persona interesada y tendrá carácter reservado. Dicho expediente mantendrá todo cambio que al respecto se genere en el historial institucional.

ARTICULO 9°: Con el Expediente de Modificación de Datos Personales conformado según solicitud, las máximas autoridades unipersonales de las Unidades Académicas o de Rectorado según corresponda, procederán a:

- a) Cuando la persona solicitante tenga dependencia del Rectorado, la máxima autoridad instrumentará una Resolución que se incorporará en el/los Legajo/s de la persona interesada, consignando el nombre de pila declarado y solicitando la rectificación de la identidad en los trámites administrativos que correspondieren, previa solicitud de la situación académica o de revista a las Áreas pertinentes.
- b) Cuando la persona solicitante tenga dependencia de las Unidades Académicas, la máxima autoridad instrumentará una Disposición que se incorporará en el/los Legajo/s de la persona interesada, consignando el nombre de pila declarado y solicitando la rectificación de la identidad en los trámites administrativos que correspondieren, previa solicitud de la situación académica o de revista a las Áreas pertinentes.
- c) Cuando la persona solicitante tenga dependencia de más de una Unidad de Gestión (Unidades Académicas y/o Rectorado), la máxima autoridad instrumentará una Resolución que se incorporará en el/los Legajo/s de la persona interesada, consignando el nombre de pila declarado y solicitando la rectificación de la identidad en los trámites administrativos que correspondieren, previa solicitud de la situación académica o de revista a las Áreas pertinentes.

ARTICULO 10°: En el caso de haber tramitado el cambio registral en el DNI (Formulario IG-2), en la Resolución o Disposición que se dicte se evitará mencionar el nombre de pila y/o sexo anterior a la solicitud de cambio registral, consignando en cambio, el nombre y género rectificado obrante en el documento de identidad vigente, su número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento y demás datos personales que pudieran corresponder. En sus fundamentos deberá expresar de manera genérica que la rectificación de los registros universitarios obedece a la rectificación registral de los datos personales de la persona solicitante y que se encuentra debidamente acreditada con la documental obrante en el expediente que deberá individualizarse, sin mención particular de los datos rectificados. Toda vez que corresponda dejar constancia de la modificación dispuesta, bastará con mencionar el número y la fecha de la Resolución o Disposición respectiva, la autoridad universitaria que la dictó, y que la misma se funda en la rectificación de datos personales. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o imagen de la persona.

ARTICULO 11°: En las solicitudes que se tramiten sin haberse realizado el cambio registral en el documento de identidad (Formulario IG-1), a los fines de registrar los datos, en la Resolución o Disposición que se dicte por parte de las autoridades universitarias correspondientes, se consignarán las iniciales del nombre que figura en el documento nacional de identidad, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de

identidad de género a solicitud de la persona interesada. El nombre de pila y la referencia alfanumérica así conformada, serán asentados en todos los registros relativos a la persona solicitante y serán empleados en todos actos administrativos, procedimientos, actuaciones o circunstancias en las que deban ser mencionados. El uso de la referencia alfanumérica cesará si la persona informa la rectificación registral de su nombre de pila y género en el documento nacional de identidad, procediéndose a tomar razón de sus datos personales en los términos establecidos en la ley 26.743 o la que en el futuro la reemplace, de conformidad con la documental que deberá acompañar. En ningún caso el cambio de nombre podrá alterar la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad al mismo.

ARTICULO 12°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la sola presentación de una solicitud -en los términos establecidos en la presente- de utilización de un nombre de pila relativo a identidad de género autopercebida y no registrada en el documento nacional de identidad, en tanto la misma no haya sido desestimada por dictamen debidamente fundado, será suficiente para que la persona interesada sea nombrada en público con el nombre y pronombre de su elección.

ARTICULO 13°: En el caso en que la persona haya realizado la rectificación registral del nombre de pila y género en el DNI, la misma será acreditada mediante documento nacional de identidad vigente.

ARTICULO 14°: Una vez realizada la instrumentación del cambio (Resolución o Disposición según corresponda) en la que se modifica la identidad de inscripción inicial de la persona por la identidad de género autopercebida -exista o no modificación registral-, se procederá a solicitar a las áreas correspondientes la rectificación de datos personales.

ARTICULO 15°: La modificación de datos personales deberá estar acompañada de la reimpresión certificada por autoridad correspondiente, de todos los documentos históricos de la persona, incorporándose a sus Legajos.

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 16°: En la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se deberá:

- a- Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b- Arbitrar los medios necesarios para asentar en los legajos, libretas, credenciales, recibos de sueldo, actas, circulares, notificaciones, padrones electorales, listados, certificados, diplomas, títulos, registros informáticos, aulas virtuales, Boletines Oficiales, Digestos Electrónicos, bases de datos públicas y de libre acceso, entre otros - el nombre adoptado de las personas que integran esta comunidad educativa que así lo requieran, respetando los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, agilidad procesal y confidencialidad.
- c- Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija o realice actos administrativos referidos a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre elegido.
- d- Garantizar dignidad de trato, confidencialidad y privacidad de los datos sensibles, celeridad y agilidad en los procedimientos e información y asesoramiento para las personas interesadas.
- e- Hacer cesar el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Aquel no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual, electrónica o física que pertenezca a la UNPA. Los actos administrativos que hagan referencia al nombre anterior (legajos, libretas, credenciales, recibos de sueldo, actas, circulares, notificaciones,

padrones electorales, listados, certificados, diplomas, títulos, registros informáticos, aulas virtuales, Boletines Oficiales, Digestos Electrónicos, bases de datos públicas y de libre acceso, entre otros), se considerarán reservados y sólo podrán ser consultados con prueba de interés y consentimiento de la persona involucrada.

ARTICULO 17°: La Comisión de Intervención del Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ dependiente del Programa de Géneros y Diversidad de la UNPA, será la encargada de receptor y si correspondiere dar curso a las denuncias por discriminación basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario.

ARTICULO 18°: El Programa de Géneros y Diversidad de la UNPA, en coordinación con los diferentes espacios que en cada Unidad de Gestión (Unidades Académicas y Rectorado) existen y tengan competencia en la temática:

- a) promoverá la realización de campañas de sensibilización, reflexión, información y capacitación en materia de derechos de las diversidades sexuales y de género, fomentando de ese modo prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y expresión de género;
- b) Realizará investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y en base a ello generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines;
- c) Promoverá que se incluyan en la formación profesional contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas;
- d) Impulsará que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

ARTICULO 19°: En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, se efectuarán las revisiones y modificaciones de las normativas pertinentes que se vean afectadas por esta norma;



ANEXO I - FORMULARIO IG-1

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES
SIN CAMBIO REGISTRAL EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Lugar y fecha:

Unidad de Gestión:

Universidad Nacional de la Patagonia Austral

En el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 251-CS-UNPA aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en concordancia con los preceptos de la Ley Nacional 26.743, a fin de solicitar se tenga a bien arbitrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa referida, con el objeto de disponer que el nombre que consigno a continuación y no consta en mi Documento Nacional de Identidad, en lo sucesivo, sea utilizado en todos los actos, procedimientos, actuaciones o circunstancias que refieran a mi persona.

A ese efecto; consigno la siguiente información con carácter de Declaración Jurada

DNI N°:

Apellido/s:

Día y Año de Nacimiento:

Nombre/s elegido/s:

Identidad elegida/auto-percibida:

(Seleccionar: Mujer, Mujer Trans, Lesbiana, Travesti, Transexual, Transgénero, Varón, Varón Trans, Gay, Bisexual, No Binario, Género Fluido, Ninguna de las anteriores /especificar; Prefiero no decirlo)

Unidad de Gestión y Relación con la Universidad: Unidad Académica –Rectorado: Trabajo / Estudio
(Incorporar tantos renglones como Unidades de Gestión en las que desarrolla su actividad)

Declaro conocer y acepto expresamente que en todos los casos que resulte necesario registrar, referir o hacer constar los datos obrantes en mi documento nacional de identidad, la Universidad utilizará un sistema que combine las iniciales de mi nombre registrado, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de la persona interesada, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 26.743.

En caso de proceder a la rectificación registral de mis datos personales, me comprometo a comunicarlo a las autoridades universitarias dentro de los 15 días de obtenida la misma, adjuntando copia debidamente certificada de la documental correspondiente.

Constituyo en este acto domicilio real y domicilio electrónico en la dirección y en el email consignados, respectivamente, antes de mi firma, donde se tendrán por válidas indistintamente todas las notificaciones relacionadas con esta solicitud.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Firmo la presente con carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración del/la solicitante

Firma del/la representante legal (en caso de corresponder)

Teléfono/s:

Domicilio real: Calle: N° Dpto/Piso:

Localidad: Provincia: País:

Correo electrónico:

ANEXO II - FORMULARIO IG-2

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES
CON CAMBIO REGISTRAL EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Lugar y fecha:

Unidad de Gestión:

Universidad Nacional de la Patagonia Austral

En el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 251-CS-UNPA aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en concordancia con los preceptos de la Ley Nacional 26.743, a fin de solicitar se tenga a bien arbitrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa referida, con el objeto de disponer que el nombre que consta en el Documento Nacional de Identidad que adjunto a la presente, en lo sucesivo, sea utilizado en todos los actos, procedimientos, actuaciones o circunstancias que refieran a mi persona

DNI N°:

Apellido/s:

Nombre/s:

Unidad de Gestión y Relación con la Universidad: Unidad Académica –Rectorado: Trabajo / Estudio
(Incorporar tantos renglones como Unidades de Gestión en las que desarrolla su actividad)

Constituyo en este acto domicilio real y domicilio electrónico en la dirección y en el email consignados, respectivamente, antes de mi firma, donde se tendrán por válidas indistintamente todas las notificaciones relacionadas con esta solicitud.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Firmo la presente con carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración del/la solicitante

Firma del/la representante legal (en caso de corresponder)

Teléfono/s:

Domicilio real: Calle: N° Dpto/Piso:

Localidad: Provincia: País:

Correo electrónico:

